



ORDENANZA Nº 31 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), este Ayuntamiento establece mediante la presente ordenanza las tarifas por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento de La Roda.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario la prestación de los servicios de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio en alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.

La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en el que se estacione el vehículo sujeto al pago de tarifa en los lugares o vías públicas determinadas y publicadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

Las vías públicas y tramos afectados son los siguientes:

- Plaza Mayor.
- Paseo de Ramón y Cajal.
- Calle Alfredo Atienza (hasta calle Tomás Prieto).
- Avenida Rey Felipe VI (hasta calle Puerta de Granada).
- Calle Rey Don Pelayo.
- Calle de la Tierra Blanca (hasta calle Tomás Prieto).
- Pi y Margall (hasta calle Tomás Prieto).
- Calle Castelar (hasta calle Doctor Sánchez Rodríguez).
- Calle Cristo.
- Plaza Capitán Escribano Aguado.
- Calle Peñicas (desde calle Virgen hasta calle Cruces).
- Calle Tomás Prieto (Desde calle Pi y Margall hasta calle Voluntariado).

En las calles enumeradas, estará prohibido el estacionamiento, salvo que el mismo se efectúe según las condiciones que se regulan en esta Ordenanza, durante el siguiente horario:

- a) De lunes a viernes, ambos inclusive
 - a. Horario de mañana de 9 a 14 horas.
 - b. Horario de tarde de 16 a 20 horas.

b) Sábados:

a. Horario de mañana de 9 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento será de 3 horas pudiéndose establecer zonas donde la duración máxima sea inferior.

Quedan exentos del pago los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre, las tardes del mes de agosto y las tardes de las fiestas mayores.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tarifa en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en las vías públicas señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifa

Epígrafe 1. Tarifa

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

	General	Residente
15 minutos	0,1239 €	0,0826€
30 minutos	0,3306 €	0,2149€
60 minutos	0,5785 €	0,3719€
120 minutos	1,2397 €	0,8264€
180 minutos	1,9835 €	1,3223€

Estas tarifas podrán ser abonadas, en las máquinas expendedoras, por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,15 euros para la tarifa general y 0,10 euros para la tarifa de residentes.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 3,30 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza Municipal correspondiente a la Ocupación de Vía Pública.

La ocupación del estacionamiento de la zona azul por mesas y sillas debidamente autorizado, abonará a la empresa adjudicataria la cantidad de 1,2396 €/día, por plaza de aparcamiento de lunes a viernes y 0,8264 € los sábados, incluido el mes de agosto, con independencia del tiempo que estos ocupen.

A los importes reflejados en esta tarifa le será de aplicación los impuestos indirectos que, legalmente, procedan.

Las personas residentes podrán obtener el distintivo para tener derecho a la tarifa de residente previo abono el primer año natural 6 euros en concepto de tarifa por la obtención de la tarjeta acreditativa de dicha condición y 3,50 euros por la renovación en años sucesivos.

Tendrán la consideración de personas físicas residentes quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el vehículo es propiedad de la persona física empadronada en La Roda inscrita dentro de las vías públicas afectadas. A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el padrón del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica (IVTM)
- b. Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.

A los importes reflejados en esta tarifa le será de aplicación los impuestos indirectos que, legalmente, procedan.

Epígrafe 3. Hora postpagada

La denuncia podrá ser anulada por quien hubiera infringido la presente Ordenanza hasta las 24 horas siguientes de haberla cometido, según los dos conceptos e importes siguientes:

- Por sobrepasar, fehacientemente, 7 minutos del horario de final de estacionamiento 2,4793 euros.
- Por carecer el vehículo, en lugar visible, del ticket de estacionamiento y pasados 10 minutos desde la comprobación fehaciente del responsable del control horario: 5,7851 euros.

El ticket de anulación de la denuncia será entregado en los parquímetros junto con el boletín de denuncia.

A los importes reflejados en esta tarifa le será de aplicación los impuestos indirectos que, legalmente, procedan.

Epígrafe 4. Carga y descarga

Las zonas reservadas de carga y descarga podrán utilizarse por los usuarios, previo pago de la tarifa estacionamiento.

ARTÍCULO 6. Nacimiento de la obligación

La obligación de pago nace del uso privativo o el aprovechamiento especial en el momento del estacionamiento de un vehículo en las vías públicas señaladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Declaración e ingreso

El pago de la tarifa se abonará en las máquinas expendedoras o a través de las aplicaciones web disponibles. En lo referente a la adquisición y renovación de las tarjetas de residente y el abono de la ocupación de la vía pública con elementos diferentes a vehículos, se realizarán en las dependencias de la empresa concesionaria.

La ocupación del dominio público con elementos diferentes a vehículos, requerirá de la previa autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Exenciones

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos del precio público por estacionamiento en las vías públicas de estacionamiento limitado los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- b) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- c) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e) Los vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria que pertenezcan al SESCAM, Cruz Roja Española, ambulancias, ASPRONA, Parkinson, Alzheimer y otras similares, mientras éstas estén prestando servicio.
- f) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- g) Los vehículos de personas con tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.